**DECRETO 818/2011**
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Lavalle.
Del: 10/05/2011; Boletín Oficial 30/05/2011

Visto el expediente 360-A-10-04826, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Juan Carlos Behler y la Municipalidad de Lavalle, representada por el Intendente Dn. Roberto V. Righi, con el objetivo de fortalecer las acciones en materia de salud e implementar una adecuada red sanitaria de Atención Primaria en el Departamento de Lavalle, consolidando la participación comunitaria, la promoción, prevención y la integración de redes interinstitucionales.
Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Convenio Marco de Cooperación, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Juan Carlos Behler y la Municipalidad de Lavalle, representada por el Intendente Dn. Roberto V. Righi, con el objetivo de fortalecer las acciones en materia de salud e implementar una adecuada red sanitaria de Atención Primaria en el Departamento de Lavalle, consolidando la participación comunitaria, la promoción, prevención y la integración de redes interinstitucionales, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.
Art. 2°- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.
Art. 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Celso Alejandro Jaque; Juan Carlos Behler; Félix R. González

ANEXO
Convenio Marco de Cooperación
Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Ministro Juan Carlos Behler, con domicilio legal en Av. Peltier N° 351 - Ciudad de Mendoza (5500), Provincia de Mendoza, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Lavalle, representada en este acto por el Intendente Municipal, Dn. Roberto V. Righi, con domicilio en calle Beltrán 37, Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, acuerdan celebrar el presente convenio Marco conforme a las siguientes declaraciones y consecuentemente a las cláusulas que lo suceden.
DECLARACIONES
Los Municipios constituyen un espacio territorial local, social y político donde se puedan consolidar y enriquecer transformaciones justas y democráticas para la mayoría de sus habitantes.
Los municipios no son únicamente prestadores de servicios, sino que son el ámbito de

integración y complementariedad de acciones en lo social, educativo, sanitario, cultural, medio ambiente, etc.
La Salud, entendida como la máxima calidad de vida alcanzable de una población, es incumbencia de los diversos actores locales, incluyendo a las instituciones del estado, las de base comunitaria y de los ciudadanos particulares que deseen comprometerse en el trabajo conjunto en pos de mejorar los estándares existentes;
El Sector Salud se encuentra fragmentado en sub-sectores privado, público y dependencias nacionales, provinciales y municipales, siendo incumbencia del Ministerio de Salud (Ley N° 7826). Esta fragmentación constituye uno de los principales obstáculos en el logro de acciones eficaces y equitativas, la articulación y reconocimiento de estas características son un desafío a superar durante la administración.
OBJETIVOS:
Fortalecer las acciones en materia de salud e implementar una adecuada red sanitaria de Atención Primaria en el Departamento de Lavalle, con estrategias integradoras, que apunten a aprovechar al máximo tanto el recurso humano disponible, como así también aquellos referidos a tecnología, equipamiento, insumos, movilidad y aspectos edilicios.
Fortalecer la participación comunitaria, la promoción y prevención en Salud y la integración de redes interinstitucionales a través de los Centros Integradores Comunitarios y otras dependencias municipales tales como cultura, deporte, educación, familia.
Primera: Las partes se comprometen a coordinar acciones y políticas de salud y de prestación de los distintos servicios sanitarios, prestando total colaboración para la ejecución del presente convenio. En especial se comprometen a coordinar acciones que permitan un mejor aprovechamiento de los Programas existentes como de los que en el futuro se implementen, dirigidos a la comunidad en general y de cualquier jurisdicción.
Segunda: En general las partes se comprometen a brindar cooperación mutua en las acciones conducentes a lograr la optimización de los recursos tecnológicos, humanos (profesionales y personal general) edilicios, insumos, movilidad, etc., en el Departamento de Lavalle, siempre en la medida de las necesidades y de la disponibilidad económica y funcional de cada una de las partes signatarias.
Tercera: Para el cumplimiento y materialización de este convenio, ambas partes dispondrán de sus recursos humanos, edilicios y equipamiento, en la medida que el cumplimiento de sus funciones específicas así lo permitan, disponiendo del mismo mediante la emisión de los actos administrativos en el marco del procedimiento administrativo que corresponda.
Cuarta: Las partes se comprometen a realizar acciones conjuntas para: a) lograr un adecuado y eficiente aprovechamiento de la información respecto de situaciones sanitarias que afecten o puedan afectar a la población, b) capacitar al recurso humano existente en las diferentes áreas, c) efectivizar las acciones de capacitación, información y prevención destinadas a la comunidad.
Quinta: La MUNICIPALIDAD se obliga a: a) colaborar en la refacción y mantenimiento de los edificios destinados a Centros de Salud y Centros Integradores Comunitarios ubicados en el Departamento de Lavalle; en la medida de sus posibilidades, b) aportar recurso humano destinados a reforzar la estructura administrativa de la Unidad Sanitaria Integrada de Lavalle (USIL) integrada por el Area de Salud de Lavalle y del Hospital Dr. Domingo Sícoli; en la medida de sus posibilidades, c) colaborar con el control del equipamiento e insumos destinados a los Centros de Integración Comunitaria en lo que respecta a la guarda, conservación, custodia y uso, que será conforme a los procedimientos que determine la Dirección de la Unidad Sanitaria Integrada de Lavalle en un todo de acuerdo con las normas legales y las exigidas por la Contaduría General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas y la Dirección Provincial de Farmacología, d) eximir del pago de tasas municipales a todos los edificios en los que funcionen Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud actuales o a crearse, e) suministrar movilidad a los fines de realizar campañas masivas de vacunación o ante necesidades concretas, en la medida de sus posibilidades, f) otorgará el permiso de conexión para la provisión de agua potable en los edificios destinados a centros de salud a través del acueducto del secano, en el marco de la reglamentación vigente del EPAS.

Sexta: EL MINISTERIO, se compromete a: a) aportar recurso humano destinado a reforzar la estructura sanitaria en los Centros Integradores Comunitarios ubicados en el Departamento de Lavalle en la medida de las posibilidades legales y presupuestarias; b) colaborar con la Municipalidad en las actividades sociales, deportivas y/o culturales que ésta organice a través de la provisión de recursos humanos.
Séptima: Será encargado de la ejecución del presente convenio el Director de la Unidad Sanitaria Integrada de Lavalle (USIL) con la colaboración de la Dirección de Delegaciones, Relaciones con la Comunidad, Deportes, Cultura, Educación y Familia o de las dependencias que determine el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle.
Octava: El Recurso Humano de Programas Nacionales, coordinados por el Ministerio de Salud Provincial que presten servicio en los CIC, serán supervisados por el Ministerio de Salud por intermedio de la USIL.
Novena: Las partes se comprometen a confeccionar y suscribir Protocolos Específicos y Actas Complementarias en los que se establecerán el cronograma de las actividades a desarrollar mediante Actas, los recursos necesarios y las responsabilidades asumidas por cada parte.
Décimo: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo y tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración. El convenio puede ser denunciado unilateralmente con aviso previo por medio fehaciente y con una anticipación no menor de noventa (90) días. En este último caso las partes se comprometen a mantener vigente el Convenio hasta la culminación de las actividades previstas y que cuenten con recursos materiales asignados.
Décimo Primera: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes agotarán todas las medidas tendientes a poner fin al conflicto o en su defecto se someterán a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 21 días del mes de enero del año 2011.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos